



**RESOLUCION No. CSJATR17-601**  
**Miércoles, 17 de mayo de 2017**

*"Por medio de la cual se aclara el artículo 3° de la Resolución CSJATR17-413 de 03 de Abril de 2017, Por medio de la cual se decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo NO. 00185 de 27 de Noviembre de 2013, correspondiente al periodo 2017"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades legales, y, reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 162 y 165 de la Ley 270 de 1996, y, conforme a lo aprobado en la sesión ordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución CSJATR17-413 de 03 de Abril de 2017, se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 00185 de 27 de Noviembre de 2013, correspondiente al periodo 2017.

Que la Resolución mencionada, fue fijada en el área de correspondencia de esta Corporación, y, en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) para su notificación, en fecha 26 de Abril de la presente anualidad, por el término de diez (10) días hábiles, sin embargo en el artículo 3° de la parte resolutive del acto administrativo en comento, se indicó que *... " Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución procede recurso de reposición y subsidio de apelación en la vía gubernativa, el cual deberá presentarse ante la secretaria de esta Sala Administrativa, dentro de los tres (3) días siguiente a la desfijacion de la presente.*

Que en tal sentido, es necesario aclarar que para efectos de presentación de los recursos de reposición y en subsidio de apelación, deben ser presentados dentro de los diez (10) siguientes a la desfijación de la Resolución CSJATR17-413 de 03 de Abril de 2017, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia de lo anterior, se procederá a la aclaración del artículo 3° de la Resolución CSJATR17-413 de 03 de Abril de 2017, en el sentido de indicar que en contra las decisiones individuales contenidas en la Resolución enunciada, procede recurso de reposición y subsidio de apelación en la vía gubernativa, el cual deberá presentarse ante la secretaria de esta Sala Administrativa, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijacion de la misma.

En consecuencia de lo anterior, el Consejo Seccional del Atlántico,

*awh*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3410159.

Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. De la aclaración.-** Aclarar el Artículo 3° de la Resolución CSJATR17-413 de 03 de Abril de 2017, en el sentido de precisar que contra las decisiones individuales contenida en la misma, procede recurso de reposición y en subsidio de apelación en la vía gubernativa, el cual deberá presentarse ante el Consejo Seccional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la Resolución objeto de aclaración, según lo expuesto a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2°. De la Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla - Atlántico, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

  
**JUAN DAVID MORALES BARBOSA**  
Magistrado (E) Ponente

  
**CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ**  
Magistrado Ponente

CSJAT/CREV/FAPE



*Consejo Superior  
de la Judicatura*